



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, el Curador Ad Litem de la demandada allegó memorial manifestando una inconsistencia en el expediente digital en el cual fue designado como curador, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220060042900
DEMANDANTE	DAGOBERTO MARTINEZ IGLESIAS
DEMANDADO	EMPRESA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y ACUADUCTO DE PONEDERA
DESICIÓN	Ordena notificar

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023, se nombró como curador ad – litem al doctor JASSIR ESCAMILLA AVILA, para que represente a la demandada EMPRESA DE ACUADUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PONEDERA y se surta la notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2.007, identificado con C.C. 8.649.203 y T.P 189689del C. S. de la J., teléfonos 3116030097, correo electrónico JASSIR0322@HOTMAIL.COM.

Que, el 30 de enero de 2024 el Despacho procedió a notificar al curador ad litem designado, al correo electrónico JASSIR0322@HOTMAIL.COM según constancias anexas al plenario.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Que, en la misma fecha el Dr., JASSIR ESCAMILLA AVILA allegó solitud de aclaración manifestando lo siguiente:

“(…) Por medio del presente me permito manifestarle que a través del correo me fue notificado el cargo de CURADOR AD LITEM DE LA EMPRESA DEACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PONEDERA dentro del proceso de la referencia, pero el link enviado no pertenece al proceso, por lo que solicito remitirme el perteneciente a la referencia y así ejercer el cargo asignado.”

Ahora bien, verificando las actuaciones del Despacho se advierte que, por un error involuntario de esta Agencia Judicial no se le dio traslado al expediente digital 08758311200220060042900 cuando se efectuó la notificación del auto en el cual fue designado como curador el Dr., JASSIR ESCAMILLA AVILA, sino al expediente 08758311200120220036800.

En consecuencia, en virtud de los principios de defensa y contradicción de la entidad demandada, y como quiera que, si bien la notificación del auto se hizo en debida forma, se aclara que el traslado del del proceso de la referencia no se efectuó habiendo sido remitido el expediente incorrecto, por lo que, se requerirá por secretaría que efectúe el traslado del expediente con radicación 08758311200220060042900 conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que trata sobre las notificaciones personales, dice:

(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Negrillas y cursivas fuera de texto)

En concordancia, con el artículo 74°, que trata sobre el traslado de la demanda, reza:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a SECRETARÍA a fin de que, lleve a cabo que el traslado del expediente digital del proceso de la referencia al curador ad litem Dr., JASSIR ESCAMILLA AVILA de la entidad demandada EMPRESA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y ACUADUCTO DE PONEDERA, para que pueda ejercer la correcta defensa de la entidad que representa, en virtud de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220060042900

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA **21 DE MARZO DEL 2024**
LA SECRETARÍA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico